



RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-1-

Asunción, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Memorando de fecha 24 de junio de 2020, del Departamento de Cuarentena Vegetal; el Memorandum N° 226 DGT-UR de fecha 24 de agosto de 2020, de la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica; el Dictamen N° 580/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Memorando de fecha 24 de junio de 2020, del Departamento de Cuarentena Vegetal, eleva a consideración y análisis del proyecto de Resolución para la actualización de requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), de acuerdo con los requerimientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 15 “*Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional*”, aprobada y adoptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), en el año 2018.

Que, por Memorandum N° 226 DGT-UR de fecha 24 de agosto de 2020, la Unidad de Registro remite el proyecto de Resolución final, con las últimas modificaciones hechas por parte de esa dependencia Técnica, y subsanando las observaciones emitidas por la Auditoría Interna Institucional.

Que, por Resolución SENA VE N° 438/2020 “*POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL”, ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)*”, de fecha 27 de agosto de 2020, se resuelve la adopción de la nueva versión de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 15 “*Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional*”, adoptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su décima tercera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), celebrada en el mes de abril del año 2018.

Que, el Registro y habilitación de Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios (EMATREM) está basada según las directrices de la NIMF 15.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-2-

Que, para el Registro de Empresas y para los Tratamientos Cuarentenarios se deberá contar con los certificados y autorizaciones necesarias para su cumplimiento emitidas por la autoridad competente.

Que, la Norma contempla la autorización para el uso de la Marca de Certificación, a favor de las empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios, las que deberán efectuarse dentro de un marco de estricto control y seguridad.

Que, por Nota N° 42/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, Departamento de Prensa y Comunicación Institucional de la Secretaría de Gabinete informa que el proyecto de resolución ha sido puesto a consulta pública en la página web institucional durante las fechas comprendidas del 28 de julio al 03 de agosto de 2020, no reportándose comentario alguno sobre el mismo.

Que, por Memorandum DSGC/034/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, el Departamento del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría de Planificación, remite el Acta N° 07/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, sobre la reunión mantenida con el Consejo Consultivo, donde se realizó el análisis pertinente al proyecto de Resolución para la actualización de requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), de acuerdo con los requerimientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 15, sin recibirse objeción alguna por parte de la plenaria, prestando su conformidad para la prosecución de los trámites correspondientes para la emisión de la resolución.

Que, la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-3-

Que, por Providencia DGAJ N° 824/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 580/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando a la Máxima Autoridad Institucional, dictar resolución conforme al proyecto de resolución final elevado por el Departamento de Cuarentena Vegetal y la Unidad de Registro, por haberse cumplido con los trámites previstos en relación a ambos casos y por corresponder a derecho.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los requisitos para el Registro y Habilitación de Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios a Embalajes de Madera (EMATREM), según requerimientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 15 “*Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional*”.

Artículo 2°.- APROBAR como parte de la presente resolución el **ANEXO I:** “*NORMA PARA LA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NIMF 15: “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL”;* **ANEXO II:** “*REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)*”; **ANEXO III:** “*SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)*”; **ANEXO IV:** “*REGISTRO DE FIRMAS DE REPRESENTANTE LEGAL Y ASESOR TÉCNICO*”; **ANEXO V:** “*INFORME DE VERIFICACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)*”; **ANEXO VI:** “*REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)*”; **ANEXO VII:** “*DESCRIPCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS APROBADOS PARA EL EMBALAJE DE MADERA (2018)*”.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-4-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la EMATREM que aplicará el tratamiento químico, establecido en la normativa NIMFs N° 15, deberá cumplir con las normativas nacionales vigentes, en materias que no sean del ámbito estrictamente fitosanitario.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la EMATREM que opte por la aplicación del tratamiento térmico deberá presentar el Certificado de Calibración emitido por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización – INTN, para su habilitación y registro correspondiente.

Artículo 5°.- Se prohíbe a la EMATREM la concesión, transferencia o venta del uso de la Marca de Certificación, a cualquier título que fuere, en forma parcial o total.

Artículo 6°.- La EMATREM no podrá utilizar la Marca de Certificación para otros fines que no estén expresamente especificados en la Norma.

Artículo 7°.- El costo de verificación por parte del SENAVE para el Registro de la EMATREM, correrá por cuenta del interesado.

Artículo 8°.- ESTABLECER que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 9°.- El registro otorgado a la (EMATREM), tendrá una validez de 1 (un) año, condicionado al pago del monto por la prestación de servicios de renovación, y la fiscalización de la planta de tratamiento, siendo el vencimiento del mismo el 30 de marzo de cada año.

Artículo 10.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 11.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° N° 43/05 “*POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA NIMF N° 15 “DIRECTRICES PARA REGLAMENTAR EL EMBALAJE DE MADERA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y LA NORMA PARA LA HABILITACION Y EL REGISTRO DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NIMF N° 15*”, de fecha 13 de julio de 2005.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-5-

Artículo 12.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. JOSÉ INSFRAN
Encargado de Despacho,
Res. SENAVE N° 432/2020
Presidencia – SENAVE

Jl/ct/mc

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-6-

ANEXO I

“NORMA PARA LA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NIMF 15: “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL””.

1. INTRODUCCIÓN

La Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15: “Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional”, donde establece procedimientos de tratamientos a los embalajes de madera fabricados de madera en bruto utilizados en la exportación de mercaderías a fin de disminuir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional, los cuales en lo fundamental requerirán ser sometidos a tratamiento de fumigación con, tratamiento térmico con calor, calentamiento dieléctrico, fluoruro de sulfuro o en caso excepcional con bromuro de metilo de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

1.1. ÁMBITO

Esta Norma establece los requerimientos mínimos para el Registro y la Habilitación de las Empresas para Aplicación de los Tratamientos HT, MB, DH ó SF según los requerimientos de la NIMF N° 15, en el ámbito de la República del Paraguay.

1.2. ANTECEDENTES

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento que elimine las plagas, convirtiéndola en una vía para la introducción y dispersión de las mismas. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reciclado o refabricado con lo cual, resulta difícil determinar el verdadero origen del embalaje de madera, y por consiguiente, no puede determinarse su estado fitosanitario.

A nivel nacional es preciso contar con una Norma que describa las medidas, que además de ser aceptadas en el ámbito mundial, han sido aprobadas y pueden ser aplicadas al embalaje de madera para minimizar el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias y/o plagas asociadas. Así como también el Sistema de Habilitación,





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-7-

Registro, Fiscalización y Control de Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios para Embalajes de Madera para el cumplimiento de la norma internacional.

1.3. REFERENCIAS

- a) Normativa Internacional para Medidas Fitosanitarias - NIMF N° 15 “Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional”, Adoptado en 2018, Publicado en el 2019, Secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). NIMF N° 5 Glosario de Términos Fitosanitarios, CIPF.
- b) Ley N° 2459/04 Creación del SENA VE
- c) Resolución de adopción de la NIMF N° 15
- d) Resolución N° 131/96 del COSAVE

1.4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- | | |
|--|---|
| a) Análisis de Riesgo de Plagas | Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él [NIMF2, 1995; revisado CIPF, 1997; NIMF2, 2007] |
| b) Certificado Fitosanitario | Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación[FAO, 1990; revisado CMF, 2012] |
| c) COSAVE | Abreviatura de Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur. |
| d) CD | Abreviatura de Comité Directivo del COSAVE. |
| e) Descortezado | Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) |
| f) Entrada (de un envío) | Movimiento a través de un punto de entrada hacia el interior de un área[FAO, 1995] |





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-8-

- g) **Embalaje madera** de Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío (incluye la madera de estiba) [NIMF Pub. N° 15, 2002]
- h) **EMATREM** Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios a Embalajes de Madera.
- i) **Empresa Aplicadora de Tratamientos Cuarentenarios** de Empresa habilitada con el propósito de aplicar los tratamientos fitosanitarios cuarentenarios a los embalajes de madera con las especificaciones de la NIMF N° 15
- j) **HT** Siglas de Tratamiento Térmico con calor
- k) **DH** Siglas de Tratamiento con Calentamiento Dieléctrico.
- l) **MB** Siglas de Tratamiento con Bromuro de Metilo
- m) **SF** Siglas de Tratamiento Fluoruro de Sulfurilo
- n) **Fumigación** Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO,1995]
- o) **Inspección** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias. [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “inspeccionar”]
- p) **Intercepción (de una plaga)** Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado. [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
- q) **Marca** Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria (NIMF Pub. No. 15, 2002).
- r) **Madera** Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera de estiba con o sin corteza.
- s) **Madera de estiba** Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener un producto, pero que no permanece asociado con el producto[FAO, 1990; revisado NIMF15, 2002]





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-9-

- | | |
|---|---|
| t) MB | Tratamiento de Fumigación con Bromuro de Metilo. |
| u) Medida fitosanitaria (Interpretación convenida) | Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. [NIMF4, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002] |
| v) Norma | Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado. [FAO, 1995; definiciones de GUÍA ISO/IEC 2:1991] |
| w) NIMF | Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias. [CEMF, 1996; revisado CIMF, 2001] |
| x) Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias | Norma Internacional adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la CIPF. . [CEMF, 1996; revisado CIMF, 1999] |
| y) Oficial | Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria. [FAO, 1990] |
| z) ONPF | Organización nacional de protección fitosanitaria. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001] |
| aa) Plaga | Cualquier especie, raza o biotipo animal o vegetal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término “plaga de plantas” en ocasiones se utiliza en lugar del término “plaga” [FAO 1990; revisado NIMF2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012] |
| bb) Plaga cuarentenaria | Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial[FAO |





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-10-

	1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]
cc) Punto de entrada	Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas [FAO, 1995; revisado CMF, 2015]
dd) Tratamiento	Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF15, 2002; NIMF18, 2003; CIMF, 2005]
ee) Tratamiento con calor	Proceso mediante el cual un producto es sometido al calor hasta alcanzar un temperatura mínima, durante un periodo mínimo, conforme a una especificación técnica oficial [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
ff) Vía	Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
gg) Verificación	Proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias.

1.5. DESCRIPCION

Esta Norma establece los procedimientos para la habilitación y registro de EMATREM que aplicaran los tratamientos cuarentenarios aprobados y especificados en la NIMF 15, los tratamientos cuarentenarios en sí y los lineamientos técnicos, administrativos, de supervisión, inspección y-Trazabilidad de los procesos.

2. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMBALAJES DE MADERA.

2.1. EMBALAJE DE MADERA REGLAMENTADO

Estas directrices se aplican a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-11-

estiba¹, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío importado, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

2.2. EXCEPCIONES

Los siguientes artículos presentan un riesgo suficientemente bajo como para quedar exceptuados de la aplicación de las disposiciones de la presente norma²:

- a) Embalaje de madera fabricado completamente de madera delgada (6mm o menos de espesor).
- b) Embalaje de madera fabricado en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se producen utilizando pegamento, calor o presión, o una combinación de los mismos.
- c) Barriles para vino y licores que se han calentado durante la fabricación.
- d) Cajas de regalo para vino, cigarrillos y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas.
- e) El aserrín, las virutas y lana de madera.
- f) Componentes de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores empleados para fletes.

Los envíos de madera (troncos, madera aserrada) pueden estar sostenidos por material de estiba hecho de madera del mismo tipo y calidad que los del envío, y que cumple los mismos requisitos fitosanitarios. En tales casos la madera de estiba se podrá considerar como parte del envío y podrá no considerarse embalaje de madera en el contexto de la presente norma.

No todos los tipos de cajas de regalo o barriles están contruidos de manera que queden libres de plagas, y por tanto se podrá considerar que algunos de ellos están comprendidos en el ámbito de esta norma. Cuando sea apropiada las ONPF del país exportador e importador podrán concretar acuerdos específicos para estos tipos de productos.

3. CONSIDERACIONES OPERACIONALES

3.1. HABILITACIÓN DE LA EMATREM

La Empresa que quiera ser habilitada como aplicadora de tratamientos a embalajes de madera, deberá inscribirse en el Registro habilitado y se denominará EMATREM. Ver Anexo I





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-12-

3.1.1. PERSONAL TÉCNICO

La EMATREM, deberá contar con un profesional universitario Ing. Agrónomo o Ing. Forestal quien además de ser el punto de contacto con el SENA VE, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar a la empresa en el cumplimiento adecuado de los tratamientos cuarentenarios
Aprobados en la NIMF N° 15.
- b) Verificar el correcto marcado y almacenamiento del embalaje tratado.
- c) Controlar la seguridad de las personas encargadas de la aplicación de los tratamientos cuarentenarios.
- d) Mantener un sistema fidedigno y comprobable de registro de los tratamientos realizados.
- e) Realizar el inventario del embalaje tratado y tenerlo disponible para control de los inspectores del SENA VE
- f) Supervisión del personal operativo

3.1.2. INFRAESTRUCTURA

La EMATREM, deberá contar con las siguientes áreas, que a su vez estarán claramente separadas entre sí:

- 3.1.2.1. Área de recepción: corresponderá a un sector en el cual se recibirá y almacenará el material de embalaje en forma previa a su tratamiento. Esta área debe facilitar la aplicación de un sistema de vigilancia a fin de seleccionar y/o descartar el material antes de ser tratado.
- 3.1.2.2. Área de tratamiento: es el sector donde se ubican las infraestructuras de tratamiento fitosanitario correspondiente
- 3.1.2.3. Área de almacenamiento y resguardo: es el sector donde se almacenarán y marcarán los embalajes tratados y se mantendrá su condición fitosanitaria. Este recinto debe ser aislado y cubierto, con piso de concreto u otra alternativa que garantice el aislamiento de la humedad del suelo. Como así mismo, debe presentar las condiciones de aislamiento adecuadas que eviten la reinfestación, contaminación y el contacto con maderas no tratadas.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-13-

3.1.2.3.1. Para el resguardo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Construcciones ventiladas, con cubiertas laterales y techos de material resistente a las condiciones ambientales, que eviten el ingreso de plagas.
- b) Piso de concreto u otro material impermeable que evite el contacto de las maderas tratadas con el suelo y la humedad
- c) Un sistema de monitoreo permanente, que permita la detección oportuna de plagas.

Estas áreas serán verificadas in situ, de acuerdo al informe de verificación correspondiente (Anexo II) que acompañara a la solicitud de habilitación

3.1.3. SISTEMA DE CONTROL E INSPECCIÓN

La EMATREM deberá contar con un sistema de información necesaria para realizar la trazabilidad mediante la mantención de los registros, en soporte magnético y papel, planillas de los tratamientos realizados, u otro dato pertinente. Estos registros deberán estar a disposición del SENA VE para su control e inspección en caso de que sea requerido.

El SENA VE podrá realizar visitas de supervisión e inspección técnica a las instalaciones, así como tomar las muestras de sus productos en sus plantas, depósitos, destino interno y/o punto de salida.

4. CONSIDERACIONES TECNICAS

4.1. EQUIPOS

En cuanto a los equipos, la EMATREM deberá disponer, de forma permanente, con el equipo adecuado y operativo que posibilite cumplir con los tratamientos establecidos por la NIMF N°15 ,como así mismo disponer de los sistemas de registro de medición de cada uno de los parámetros indicados para cada tratamiento.

4.1.1. PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO:

- a) Cámara de tratamiento térmico de construcción sólida y hermética
- b) Recinto y cámara con piso de concreto o equivalente





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-14-

- c) Sistema de medición de temperatura en el centro de la madera, con un mínimo de 3 sensores por cámara
- d) Sistema de registro de temperatura calibrado
- e) Equipo de movimiento de aire forzado dentro de la cámara.
- f) Fuente de calor

4.2. REGISTRO DE LA EMATREM

4.2.1. SUCURSALES DE LAS EMATREM

En caso de que la EMATREM quisiera habilitar una o varias sucursales para realizar los tratamientos para embalajes de madera, cada una de las nuevas plantas tendrá que cumplir con los requerimientos de infraestructura, equipos y el informe de verificación correspondiente.

Cabe destacar que la marca asignada a cada sucursal de la EMATREM, será diferente de la concedida a la central.

4.3. TRATAMIENTOS APROBADOS POR LA NIMF N° 15 (ANEXO III)

Los tratamientos aprobados podrán aplicarse a unidades de embalaje de madera o a piezas de madera que vayan a utilizarse.

5. MARCA DE CERTIFICACIÓN PARA LOS EMBALAJES DE MADERA

5.1. MARCA

La marca que indique que el embalaje de madera se ha sometido a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con esta norma comprende necesariamente los siguientes elementos:

- a) Símbolo de la CIPF (siglas en inglés)
- b) Código de país
- c) Código del productor/el suministrador del tratamiento
- d) Código del tratamiento, para lo cual se utilizará la abreviatura apropiada con arreglo al Cuadro 1 (HT, DH, MB o SF).



RESOLUCIÓN N° 439.-

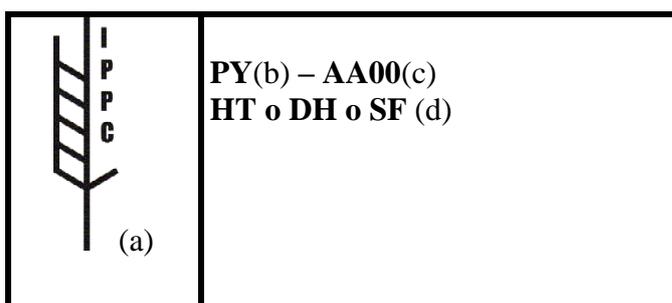
“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-15-

Cuadro 1. Abreviaturas para tratamientos de embalajes de madera

Código de tratamiento	Tipo de tratamiento
HT	Tratamiento con calor
DH	Calentamiento dieléctrico
SF	Fluoruro de sulfurilo

La marca de certificación, inscrita en el SENAVE el que sirve para indicar que el embalaje de madera que la exhiba ha sido sometido a una medida aprobada es la siguiente:



Referencias:

- El símbolo de la CIPF (siglas en inglés)
- El código de dos letras de la República del Paraguay,
- El código de registro de la EMATREM
- La abreviatura del tratamiento realizado

Debiendo ser:

- Legible
- Duradera y no transferible
- Colocarse en un lugar que quede visible, preferiblemente al menos en dos lados opuestos de la unidad de embalaje.
- De un color que no sea rojo y naranja.
- La marca no debe ser dibujada a mano.



5.2. CÓDIGO DEL REGISTRO DE LA EMATREM

El SENAVE proveerá a la EMATREM el modelo estándar aprobado por la CIPF para la marca y un código **alfanumérico** para la planta habilitada y registrada.



RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-16-

El código de la EMATREM estará conformado por:

AA 00
┌ ─┐
1

1. Código de la EMATREM registrada: letra del alfabeto
2. Número de planta habilitada: orden numeral

Este código constará en la marca de certificación en el Certificado de Registro de la EMATREM

En el caso de que la EMATREM tenga sucursales en uno o varios puntos del país, estos serán identificados claramente en el código alfa numérico otorgado para la marca.

5.3. APROBACIÓN DE LA MARCA

La EMATREM presentará el/los modelo/s de marca(s) a ser utilizado, teniendo como base los puntos 5.1 y 5.2 de esta Norma. El modelo será parte integrante de la solicitud de habilitación a consideración del SENA VE

6. CONTROL Y RASTREABILIDAD

6.1. SUPERVISION E INSPECCIÓN

El SENA VE inspeccionará en cualquier momento y cuando crea conveniente las EMATREM la verificación de la condición fitosanitaria declarada, como asimismo, el mantenimiento de las condiciones técnicas mínimas de la planta.

En caso de detección de incumplimiento, las ONPF podrán aplicar medidas que pueden abarcar desde la notificación hasta la suspensión de la habilitación y registro.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-17-

6.2. REQUISITOS DE TRAZABILIDAD

Las empresas deberán contar con un sistema informático que permita la obtención de datos de tratamientos realizados a los embalajes. Esto implica mantener los registros, en soporte magnético y papel de cada uno de los tratamientos realizados, los certificados de tratamientos y registro de clientes e inventarios de maderas, los que deberán estar a disposición del SENA VE para su fiscalización e inspección.

ING. AGR. JOSÉ INSFRAN

Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 432/2020

Presidencia – SENA VE





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-18-

ANEXO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM).

1 - PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO.

- a) El interesado deberá presentar el Anexo III **“SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)”**, acompañado de los requisitos establecidos.
- b) La Unidad de Registros verificará la información presentada en el Anexo III, y autorizará el pago del monto por prestación de servicio correspondiente.
- c) Una vez abonado el monto, el usuario deberá presentar el Anexo III con las documentaciones correspondientes en la mesa de entrada institucional, que la remitirá a la Unidad de Registros.
- d) La Unidad de Registros recepcionará el expediente generado en la mesa de entrada institucional con el identificador MEU correspondiente, y verificará la documentación presentada.
- e) De precisarse de más especificaciones en las documentaciones, la Unidad de Registros dará aviso por los medios de contacto declarados en el Anexo III o por vía sistema Mesa de Entrada Única. Las documentaciones faltantes deberán ser presentadas por Mesa de Entrada Única, referenciando el expediente de inicio del proceso.
- f) La Unidad de Registros remitirá a la Dirección de Oficinas Regionales el expediente en formato físico (expediente MEU) y vía correo institucional, para la fiscalización de la EMATREM.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-19-

f.1) El expediente físico (expediente MEU), por los conductos correspondientes (trámites oficiales).

f.2) Por vía correo institucional remitirá del expediente físico: copia digital del Anexo V **“INFORME DE VERIFICACION DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)”**, para la habilitación, con los demás datos que sean necesarios para la fiscalización y sucursales si existiere, comprometidos en el proceso, debiendo ser enviados dichos datos por la Dirección de Oficinas Regionales a la Oficina Regional pertinente, para sus efectos.

f.3) La Oficina Regional actuante, una vez realizada la fiscalización, remitirá por correo institucional a la Dirección de Oficinas Regionales la copia digital del informe resultante.

f.4) La Dirección de Oficinas Regionales certificará dicha impresión y la anexará al expediente físico, para posterior remisión a la Unidad de Registros.

f.5) La Unidad de Registros, una vez recibido el expediente físico, emitirá un certificado que acredite la inscripción en el registro del SENA VE asignándole un número de registro, previo pago del monto correspondiente los sistemas SIRUS (Sistema Informático de Registros Único).

f.6) La Dirección de Oficinas Regionales, una vez recibido el informe de fiscalización original, lo remitirá a la Unidad de Registro para el finiquito del expediente correspondiente.

g) En caso de no ser favorable el informe técnico en la fiscalización de la EMATREM, se comunicará por los medios de contactos declarados en el Anexo III, o por sistema de Mesa de Entrada Única. El usuario deberá reiniciar el trámite presentando una nota dirigida al Presidente del SENA VE solicitando la re verificación de la planta de tratamiento, previo pago del





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-20-

monto por prestación de servicios correspondiente, e ingresarla por Mesa de Entrada Única haciendo referencia al expediente de inicio del proceso.

- h) Cumplidos con todos los requisitos, la Unidad de Registros dará visto bueno para el pago del monto por prestación de servicios correspondiente y previa presentación de copia de la factura, emitirá un certificado que acredite la inscripción en el registro del SENAVE, asignándole un número de registro y dará el alta correspondiente en el sistema SIRUS.

2. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACION DE LA EMATREM.

2.1. Para inscripción y renovación.

- a) Completar el Anexo III “**SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)**”.
- b) Presentar el Anexo IV “Registro de firmas de representante legal y asesor técnico”;
- c) Cumplir con los requisitos del Anexo II. “**REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)**”.
- d) Presentar el Término de Compromiso o Contrato entre la empresa y el Asesor Técnico.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo VI.
- f) Anexo V Informe de Verificación
- g) Abonar el monto por la prestación de servicios

3. DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS.

Todos los Registros están sujetos a verificación.

El SENAVE podrá suspender los registros en los siguientes casos:

- 1- Por falta de pago por la prestación del servicio de inscripción y renovación (vencimiento al 30 de marzo de cada año);





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-21-

- 2- Por falta de notificación de cambio de datos;
- 3- A solicitud del usuario, presentando nota dirigida al Presidente del SENA VE;
- 4- Por sumario administrativo, de darse las causales suficientes; y,

El SENA VE podrá cancelar los registros de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Por resultado de un proceso sumario;
2. Por incumplimiento del pago del monto por prestación de servicios de renovación anual al término de tres vencimientos consecutivos;
3. A pedido de la empresa, para lo cual el registro deberá estar al día con los montos por prestación de servicios correspondientes.

Al ser cancelado el registro de la EMATREM, por cualquier motivo, se constatará que efectivamente esté dado por cancelado en el sistema SIRUS.

4. AUTORIZACIÓN.

Para el retiro de documentos, la empresa deberá presentar ante el SENA VE una autorización firmada por el representante legal y/o Asesor Técnico, con membrete y sello de la empresa y fotocopia de cédula de identidad del autorizante y del autorizado, u autorización vía escribanía.

5. RESPONSABLES.

El representante legal y el Asesor Técnico serán los únicos responsables de todos los procesos ante el SENA VE.

FDO.:ING. AGR. JOSÉ INSFRAN

Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 432/2020

Presidencia – SENA VE

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-22-

ANEXO III

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM).

Marcar con (x) lo que corresponda:

Table with 2 columns: Incripción, Renovación

Fecha: ___/___/___

Registro N°: _____

1. DATOS DE LA EMATREM

Nombre de la Empresa: _____

Dirección: _____

RUC _____

E mail _____

Departamento: _____ Ciudad: _____

Teléfonos: _____ Fax: _____

Coordenadas en UTM: X _____ Y _____

2. TIPO DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO A APLICAR:

(Marcar el o los tratamiento/s a utilizarse)

a) Tratamiento Térmico (HT) []

b) Calentamiento dieléctrico (DH) []

c) Fluoruro de sulfurilo (SF) []





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-23-

3. ASESOR TÉCNICO

Nombre y Apellido: _____

C.I. N°: _____ Reg. Prof. N°: _____

4. PROYECTO DE MARCA

 <p>(a)</p>	<p>PY(b) – AA00(c) HT o DH o MB o SF (d)</p>
---	--

5. ANEXAR

- a) El/los modelo/s de marca/s a ser utilizado/s por la EMATREM, para registro del SENA VE.
- b) Croquis de la EMATREM, indicando la ubicación de la planta de tratamiento cuarentenario.

6. A SER COMPLETADO POR EL SENA VE:

- a) CODIGO ALFA NUMERICO ASIGNADO A LA EMATREM:
Sucursal N°
- b) Verificación de la EMATREM, según informe de verificación:
Resultado:



ING. AGR. JOSÉ INFRAN
Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 432/2020
Presidencia – SENA VE

Firma del Representante Legal de la EMATREM

.....
Aclaración de firma





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-24-

ANEXO IV

REGISTRÓ DE FIRMAS DE REPRESENTANTE LEGAL Y ASESOR TÉCNICO

Señor
Ing. Agr. Presidente
SENAVE
Presente

Por la presente certifico que las firmas que constan abajo pertenecen a:

_____ en carácter de
representante legal, con Documento N° _____.

--	--	--

(* La firma deberá ser realizada por triplicado y no podrá exceder el tamaño delimitado en los tres campos establecidos para el efecto

_____ en carácter de Asesor
Técnico, con Documento N° _____ Matrícula N° _____

--	--	--

(* La firma deberá ser realizada por triplicado y no podrá exceder el tamaño delimitado en los tres campos establecidos para el efecto



ING. AGR. JOSÉ INSFRAN
Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 432/2020
Presidencia – SENA VE





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-25-

ANEXO V

INFORME DE VERIFICACION DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)

FECHA _____

1. DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMATREM: _____
PROPIETARIO: - _____
Sucursal N°: _____
LOCALIDAD: _____
DIRECCION: _____
TEL: _____
Coordenadas en UTM: X _____ Y _____

2. DATOS TECNICOS

TIPO DE TRATAMIENTO A SER APLICADO:
(Marcar el o los tratamiento/s a utilizarse)

a) Tratamiento Térmico (HT)

Table with 2 columns: Description of technical requirements (a-f) and a checkbox column.

b) Calentamiento dieléctrico (DH)

c) Fumigación con Fluoruro de sulfuro (SF).....





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-26-

a) Cámara de tratamiento térmico de construcción sólida y hermética	
b) Recinto y cámara con piso de concreto o equivalente	
c) Sistema de medición de concentración del gas en el interior de la cámara durante el periodo de tratamiento	
d) Sistema de inyección y medición del fluoruro de sulfurilo	

3. INFRAESTRUCTURA

Las áreas de recepción, tratamiento y almacenamiento deben estar claramente separada entre sí y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Área de recepción.

Sector donde se aplicara un sistema de vigilancia, de selección y descarte
Breve descripción.

b) Área de tratamiento

Sector donde se ubican las infraestructuras de tratamiento fitosanitario correspondiente
Breve descripción:

c) Área de almacenamiento y resguardo:

Sector donde se almacenarán, marcarán y mantendrán la condición fitosanitaria de los embalajes tratados.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-27-

Debe cumplir con:

Piso de concreto u otra alternativa que garantice el aislamiento de la humedad del suelo

Condiciones que eviten la reinfestación, contaminación y contacto con maderas no tratadas

Responsable por la EMATREM

Inspector del SENA VE

OBS. Esta solicitud de verificación acompañara a la solicitud de habilitación de EMATREM como requisito indispensable para el Registro.

FDO.:ING. AGR. JOSÉ INSFRAN
Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 432/2020
Presidencia – SENA VE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-28-

ANEXO VI

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM)

Nombre de la EMATREM:	
1	Nota dirigida a la presidencia del SENA VE, solicitando la inscripción, y/o Renovación.
2	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM) (Anexo III)
3	Registro de firma del representante legal, y del Asesor Técnico (Anexo IV)
4	Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal, y del Asesor Técnico.
5	Certificado de Cumplimiento Tributario, y la patente comercial otorgada por la Municipalidad local.
6	Copia autenticada de Término de Compromiso o Contrato vigente, entre la persona física o jurídica y el Asesor Técnico (Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal).
7	Ubicación geo-referenciada con imagen satelital (Sistema de posicionamiento global)
8	Copia autenticada del Certificado de calibración de los sensores, otorgado por el INTN, (Instituto Nacional de Tecnología y Normalización), en el caso de Tratamientos Térmicos. (HT)
9	Copia de la Licencia de impacto ambiental actualizado
10	Comprobante del pago de tasa, correspondiente en Perceptoría (SENA VE), Anexar copia.
11	Croquis de la EMATREM, indicando la ubicación de la cámara asignada para realizar el tratamiento cuarentenario
12	El/los modelo/s de marca/s a ser utilizado/s por la EMATREM, para registro del SENA VE.
Personas Jurídica S.A.	
A	Estatuto Social- Escritura de Constitución.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-29-

B	Acta de la última asamblea o Poder del Firmante.
15	Los documentos a ser presentados deben cumplir con lo establecido en la Resolución N°/16, referente a foliación
OBS: TODAS LAS COPIAS DEBEN ESTAR AUTENTICADAS POR ESCRIBANÍA.	

FDO.:ING. AGR. JOSÉ INSFRAN
Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 432/2020
Presidencia – SENA VE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-30-

ANEXO VII

(Corresponde al Anexo 1 de la NIMF N° 15).

DESCRIPCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS APROBADOS PARA EL EMBALAJE DE MADERA (2018).

ANEXO 1:

Tratamientos aprobados para el embalaje de madera (2018)

Los tratamientos aprobados podrán aplicarse a unidades de embalaje de madera o a piezas de madera que vayan a utilizarse como material de embalaje de madera.

Uso de madera descortezada

Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. A los efectos de esta norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan:

- menos de 3 cm de ancho (sin importar la longitud) o
- más de 3 cm de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 cm².

Para los tratamientos con bromuro de metilo y con fluoruro de sulfuro, la eliminación de la corteza debe realizarse antes del tratamiento, ya que la presencia de corteza en la madera podrá afectar a la eficacia del mismo. En el caso del tratamiento con calor la corteza podrá eliminarse antes o después del tratamiento. Si para un tratamiento con calor determinado (por ejemplo, calentamiento dieléctrico) se especifican límites de dimensión, en la medición debe incluirse la corteza.

Tratamiento con calor

Diversas fuentes de energía o procesos podrán ser adecuados para alcanzar los parámetros de tratamiento requeridos. Por ejemplo, el calentamiento convencional por vapor, el secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor y el calentamiento dieléctrico (microondas, radiofrecuencia) podrán considerarse tratamientos con calor, siempre que se ajusten a los parámetros para los tratamientos con calor especificados en la presente norma.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-31-

Las ONPF deberían asegurarse de que los suministradores del tratamiento efectúan el monitoreo de las temperaturas de tratamiento en un punto de la madera con probabilidad de ser el más frío, es decir, aquel donde más se tarda en alcanzar la temperatura requerida, para garantizar el mantenimiento de dicha temperatura por toda la duración del tratamiento y en todo el lote de madera tratado. El punto más frío de la madera podrá diferir según la fuente de energía o el proceso que se aplique, el contenido de humedad y la distribución de temperatura inicial en la madera.

Cuando se utiliza calentamiento dieléctrico como fuente de calor, la parte de la madera más fría durante el tratamiento suele ser la superficie. En determinadas situaciones (por ejemplo, calentamiento dieléctrico de piezas de madera de grandes dimensiones que han sido congeladas y hasta su descongelamiento) la parte más fría podrá hallarse en el centro de la madera.

Tratamiento con calor mediante cámara convencional de vapor o secado en estufa (código de tratamiento para la marca: HT)

Cuando se utilice la tecnología de cámara de calor convencional, el requisito fundamental es que se alcance una temperatura mínima de 56 °C durante un período mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera (incluida su parte central).

Esta temperatura puede medirse colocando sensores de temperatura en la parte central de la madera. Otra posibilidad, cuando se utilizan cámaras de secado en estufa u otras cámaras de tratamiento con calor, es establecer los protocolos de tratamiento sobre la base de una serie de tratamientos de prueba durante los cuales se mida la temperatura del centro de la madera en varios puntos de la cámara de calor y se establezca una correlación con la temperatura del aire de la cámara, tomando en cuenta el contenido de humedad de la madera y otros parámetros sustanciales (como la especie y el espesor de la madera, la velocidad de circulación del aire y la humedad). La serie de pruebas debe demostrar que se mantiene una temperatura mínima de 56° C por un período mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera.

La ONPF debería especificar o aprobar los protocolos de tratamiento.

Los suministradores de tratamientos deberían contar con la aprobación de la ONPF. Las ONPF deberían tomar en cuenta los siguientes factores, que podrán requerirse a fin de que la cámara de calor cumpla con los requisitos del tratamiento:





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-32-

- La cámara de calor está sellada y bien aislada, lo que incluye el aislamiento del piso.
- La cámara de calor está diseñada de tal forma que permite la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella. La madera que ha de recibir tratamiento se carga de tal forma que se asegure la adecuada circulación del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.
- Se utilizan deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera según sea necesario para asegurar la circulación adecuada del aire.
- Se utilizan ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento, y el aire que fluye de los mismos es suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.
- Se identifica el punto más frío dentro de la cámara para cada carga y se colocan allí sensores de temperatura, ya sea en la madera o en la cámara.
- Si para el monitoreo del tratamiento se utilizan sensores de temperatura insertados en la madera, se recomienda utilizar dos sensores de temperatura como mínimo. Dichos sensores deberían ser apropiados para medir las temperaturas en la parte central de la madera. El uso de varios sensores de temperatura garantiza la detección de cualquier falla de uno de los sensores durante el tratamiento. Los sensores de temperatura se insertan como mínimo a 30 cm de la punta de una pieza de madera y penetran hasta el centro de la misma. En caso de tablas más cortas o bloques de paletas también se insertan sensores de temperatura en la pieza de madera de mayores dimensiones, de tal manera que se asegure la medición de la temperatura en la parte central. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción. Debería prestarse especial atención a posibles influencias externas, como clavos u otros elementos metálicos insertados en la madera, que podrán determinar mediciones incorrectas.
- Si el protocolo de tratamiento se basa en el monitoreo de la temperatura del aire dentro de la cámara y se utiliza para tratar diferentes tipos de madera (por ejemplo, para especies y tamaños específicos), el protocolo tomará en cuenta la especie, el contenido de humedad y el espesor de la madera a la cual se aplica el tratamiento. Se recomienda utilizar como mínimo dos sensores de temperatura para monitorizar la temperatura del aire en las cámaras donde se trata embalaje de madera, de acuerdo con los protocolos de tratamiento.
- Si la dirección de la corriente de aire en la cámara se invierte regularmente durante el tratamiento, podrá ser necesario un número mayor de sensores de temperatura para compensar los posibles cambios en la ubicación del punto más frío.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-33-

- Los sensores de temperatura y el equipo de medición y registro se calibran siguiendo las instrucciones del fabricante con la periodicidad especificada por la ONPF.
- Las temperaturas se controlan y registran durante la aplicación de cada tratamiento para asegurarse de que se mantiene la temperatura mínima prescrita durante el período de tiempo requerido. Si no se mantiene la temperatura mínima es necesario adoptar medidas correctivas para asegurar que toda la madera sea tratada de acuerdo con los requisitos para el tratamiento con calor (30 minutos continuos a 56 °C); por ejemplo, el tratamiento se inicia nuevamente o se prolonga y, de ser necesario, se eleva la temperatura. La frecuencia de las lecturas de la temperatura durante el período de tratamiento es suficiente para asegurar que puedan detectarse las fallas del tratamiento.
- A efectos de auditoría, el suministrador del tratamiento mantiene registros de los tratamientos con calor y las calibraciones durante un período de tiempo especificado por la ONPF.

Tratamiento con calor mediante calentamiento dieléctrico (código de tratamiento para la marca: DH)

Cuando se utiliza calentamiento dieléctrico (microondas u ondas de radio) el embalaje de madera debe calentarse hasta alcanzar una temperatura mínima de 60 °C durante 1 minuto continuo en todo el perfil de la madera (incluida su superficie). Los suministradores de tratamientos que utilizan calentamiento dieléctrico deben comprobar que en sus protocolos se alcancen los parámetros especificados para los tratamientos (teniendo en cuenta el contenido de humedad de la madera, su tamaño y densidad, y la frecuencia de las microondas u ondas de radio).

La ONPF debería especificar o aprobar los protocolos de tratamiento.

Los suministradores de tratamientos deberían contar con la aprobación de la ONPF. Las ONPF deberían considerar los siguientes factores, que podrán requerirse para que una cámara de calentamiento dieléctrico cumpla los requisitos del tratamiento:

- Independientemente de que el calentamiento dieléctrico se realice por lotes o como proceso continuo (mediante correa transportadora), el monitoreo del tratamiento se realiza en la parte de

la madera con probabilidad de ser la más fría (normalmente la superficie) a fin de garantizar el mantenimiento de la temperatura requerida. Para medir la temperatura se recomienda utilizar por lo menos dos sensores a fin de garantizar la detección de cualquier falla en el funcionamiento de uno de ellos.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-34-

- El suministrador del tratamiento ha validado inicialmente que la temperatura de la madera alcanza o sobrepasa los 60° C durante 1 minuto continuo en todo el perfil de la madera (incluida su superficie).
- Para madera de más de 5 cm de espesor, el calentamiento dieléctrico a 2,45 GHz requiere la aplicación de energía de microondas bidireccionales o guías de ondas múltiples con el fin de asegurar el suministro uniforme del calor.
- Los sensores de temperatura y el equipo de medición y registro se calibran siguiendo las instrucciones del fabricante con la periodicidad especificada por la ONPF.
- A efectos de auditoría, el suministrador del tratamiento mantiene registros de los tratamientos con calor y las calibraciones durante un período de tiempo especificado por la ONPF.

Tratamiento con fluoruro de sulfurilo (código de tratamiento para la marca: SF)

No debe tratarse con fluoruro de sulfurilo embalaje de madera que contenga piezas que excedan de 20 cm de sección transversal en su menor dimensión ni embalaje de madera con un contenido de humedad mayor que el 75 % (base seca).

La fumigación de embalaje de madera con fluoruro de sulfurilo debe ajustarse a un protocolo especificado o aprobado por la ONPF con el que se alcance la CT mínima del producto durante 24 o 48 horas a la temperatura requerida y con la concentración residual final especificadas en el Cuadro 3. Esta CT debe alcanzarse en todo el perfil de la madera, incluida su parte central, aunque la concentración se mide en la atmósfera ambiente. Podrán permitirse pequeños aumentos del tiempo de tratamiento (no superiores a dos horas) para lograr la CT requerida si no se alcanza la concentración final mínima. La temperatura mínima de la madera no debe ser menor que 20 °C y el tiempo de exposición mínimo no debe ser menor que el tiempo indicado para cada temperatura en el Cuadro 3. Se debe monitorear la concentración de gas, como mínimo, a las 2, 4, 24 y, en caso pertinente, 48 horas a partir del comienzo del tratamiento. En caso de tiempos de exposición mayores y concentraciones inferiores se deberían registrar mediciones adicionales de las concentraciones de gas al final de la fumigación.

Si no se alcanza la CT en un único período de 24 o 48 horas (aunque se alcance la concentración final mínima), deberían aplicarse acciones correctivas. El tiempo de tratamiento podrá prolongarse un máximo de dos horas sin añadir más fluoruro de sulfurilo o podrá iniciarse de nuevo.

Cuadro 3. CT mínima requerida durante 24 o 48 horas para el embalaje de madera fumigado con fluoruro de sulfurilo.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-35-

Temperatura (°C)	CT (g·h/m ³) mínima requerida	Concentración final mínima (g/m ³)†
30 o superior durante 24 h	1 400	41
20 o superior durante 48 h	3 000	29

†Si no se alcanza la concentración final mínima después de 24 o 48 horas, una vez finalizado el tratamiento, se permitirá una desviación en la concentración del ~5 % siempre que se agregue tiempo de tratamiento adicional al final del tratamiento para alcanzar la CT prescrita.

En el Cuadro 4 figura un ejemplo de un protocolo que podrá utilizarse para alcanzar los requisitos especificados.

Cuadro 4. Ejemplo de un protocolo de tratamiento que alcanza la CT mínima requerida para embalaje de madera tratado con fluoruro de sulfúrico (en condiciones de sorción o fugas elevadas podrán necesitarse dosis iniciales más altas)

Temperatura (°C)	CT (g·h/m ³) mínima requerida	Dosis (g/m ³)	Concentración mínima (g/m ³) a las:						
			0,5 h	2 h	4 h	12 h	24 h	36 h	48 h
30 o superior	1 400	82	87	78	73	58	41	n/a	n/a
20 o superior	3 000	120	124	112	104	82	58	41	29

n/a: no se aplica.

Los suministradores de tratamientos deberían contar con la aprobación de la ONPF. Las ONPF deberían tener en cuenta los siguientes factores, que podrán requerirse para que la fumigación con fluoruro de sulfúrico cumpla los requisitos del tratamiento:

- Se utilizan ventiladores, según sea apropiado, durante la fase de distribución del gas de la fumigación para lograr una distribución equilibrada, y se colocan de forma tal que se asegure que el fumigante se distribuye de forma rápida y eficaz en todo el recinto (preferiblemente dentro de la primera hora de la aplicación).
- El recinto de fumigación no se llena más del 80 % de su volumen.
- El recinto de fumigación está bien sellado y es tan hermético al gas como sea posible. Si la fumigación ha de realizarse bajo carpas, estas deben estar hechas de material que no deje pasar el gas y deben cerrar perfectamente tanto en las costuras como con el suelo.
- El piso del lugar de fumigación es impermeable al fumigante; si no lo es, se cubre con un revestimiento a prueba de gas.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-36-

- Las pilas de madera necesitan separadores por lo menos cada 20 cm para asegurar la circulación y penetración adecuada del fluoruro de sulfurilo.
- En el cálculo de la dosis de fluoruro de sulfurilo se compensa toda mezcla de otros gases (por ejemplo, de dióxido de carbono) a fin de garantizar que la cantidad total de fumigante puro aplicada cumpla los requisitos prescritos en la norma.
- La concentración de fluoruro de sulfurilo en el espacio aéreo se mide siempre en el lugar que se encuentre más lejos del punto de inyección del gas y también en otros puntos distribuidos por todo el recinto (por ejemplo, en la parte delantera inferior, en el centro mismo del recinto y en su parte trasera superior) con el fin de confirmar que se alcanza la distribución uniforme del gas. El tiempo del tratamiento no se empieza a contar hasta que se haya alcanzado una distribución uniforme.
- La dosis inicial y los procedimientos de manipulación del producto después del tratamiento toman en cuenta la posible sorción de fluoruro de sulfurilo por el embalaje de madera que ha recibido tratamiento, o por los productos asociados.
- Para calcular la dosis de fluoruro de sulfurilo se utiliza la temperatura medida en el producto o en el aire ambiental (el más bajo de ambos valores); la temperatura en el producto debe ser por lo menos de 20 °C (incluso en el centro de la madera) por toda la duración del tratamiento.
- El embalaje de madera que ha de fumigarse no deberá estar envuelto ni cubierto con materiales impermeables al fumigante.
- Los sensores de temperatura y de concentración del gas y el equipo empleado para registrar los datos se calibran siguiendo las instrucciones del fabricante con la periodicidad especificada por la ONPF. Los instrumentos utilizados para medir la concentración de fluoruro de sulfurilo podrán verse afectados por la altitud, el vapor de agua, el dióxido de carbono o la temperatura. Estos instrumentos deben ser calibrados específicamente para el fluoruro de sulfurilo.
- A efectos de auditoría, el suministrador del tratamiento conserva registros de los tratamientos con fluoruro de sulfurilo y las calibraciones durante un período de tiempo especificado por la ONPF.
- El personal que aplica el tratamiento de fumigación debería seguir los requisitos indicados en la etiqueta para el uso de fluoruro de sulfurilo.





RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 “REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL” Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005”.

-37-

Adopción de tratamientos alternativos y revisión de los protocolos de tratamiento aprobados

Cuando se disponga de nueva información técnica, los tratamientos disponibles podrán revisarse o modificarse y la CMF podrá adoptar tratamientos alternativos o un nuevo protocolo de tratamiento para el material de embalaje de madera. Si se adopta un nuevo tratamiento o un protocolo de tratamiento revisado y dicho tratamiento o protocolo se incorporan a esta NIMF, no será necesario que el material sometido al tratamiento o el protocolo antes en vigor vuelva a tratarse o sea marcado nuevamente.

FDO.:ING. AGR. JOSÉ INSFRAN
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 432/2020
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

